



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-27/2022

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

ACTORA: NANCI RUIZ MORALES,
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
LABORISTA TLAXCALA A.C

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS,
PARTIDOS POLÍTICOS,
ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
SALVADOR ÁNGEL.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 1 de julio de 2022¹.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala, acuerda tener por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio de la ciudadanía, conforme a lo siguiente:

GLOSARIO

Parte actora	Nanci Ruíz Morales Representante de Movimiento Laborista Tlaxcala A.C
Autoridad responsable	Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Consejo General	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

¹ En adelante todas las fechas se refieren a 2022.

Comisión y/o CPPPAyF	Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del ITE.
ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Juicio de la Ciudadanía	Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Sala Regional	Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

1. **Sentencia.** El 2 de junio el Pleno de este Tribunal resolvió dejar sin efectos el acto controvertido en el presente juicio, para los efectos siguientes:

CUARTO. Efectos

En atención a los razonamientos anteriores, se determina lo siguiente:

- a) **Se deja sin efectos** el oficio ITE-CPPPAyF-86/2022 de 27 de abril, mediante el cual la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del ITE, acordó tener por no presentada la propuesta de calendarización de asambleas constitutivas presentada por la organización Movimiento Laborista Tlaxcala A.C, para la constitución y registro de un partido político estatal.
- b) Se **ordena** al Consejo General que, en el **plazo de tres días hábiles** siguientes, contando a partir de la notificación de esta sentencia, **dé respuesta a la petición de propuesta de calendario de asambleas constitutivas** solicitada por la organización Movimiento Laborista Tlaxcala A.C.
- c) Una vez realizado lo anterior, en el **plazo de 24 horas siguientes informe a este Tribunal**, acompañando original o copia certificada de las constancias que acrediten el



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-27/2022

cumplimiento de lo aquí ordenado con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo indicado, se impondrán los medios de apremio y las correcciones disciplinarias en términos de los artículos 56 y 74 de la Ley de Medios.

2. **2. Notificación.** El siete de junio la sentencia se notificó a la parte actora y a la autoridad responsable, según consta en cédula y razón de notificación.
3. **3. Informe de cumplimiento de sentencia.** El 14 de junio el Secretario Ejecutivo del ITE, informó que mediante sesión especial virtual de 10 de junio el Consejo General del ITE dio cumplimiento a la sentencia dictada en el presente expediente, al aprobar el acuerdo ITE-CG 37/2022.
4. **4. Requerimiento y cumplimiento.** El 21 de junio se requirió al ITE para que remitiera las constancias de notificación del Acuerdo ITE-CG 37/2022 realizadas a la organización ciudadana Movimiento Laborista Tlaxcala A.C, mismas que fueron remitidas por el Secretario Ejecutivo del ITE el 28 de junio.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

5. Las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en general, y en la especie aquellas que involucren la actuación de este Tribunal, son obligatorias y de orden público, por ende, toda autoridad o parte que haya o no intervenido en el juicio, está obligada a cumplirla o en su caso a observar la decisión adoptada por el juzgador, por lo cual se debe abstener de actuar en contravención a lo resuelto en la ejecutoria de que se trate.
6. En ese sentido, este Tribunal es competente para verificar el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía en que

se actúa, en atención a que las atribuciones con que cuenta para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción, incluyen también el conocimiento de las cuestiones derivadas de la ejecución y el cumplimiento de las sentencias dictadas; puesto que solo así se puede hacer efectivo el derecho fundamental de tutela judicial efectiva² establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal, del cual se advierte que la función de un Tribunal no se agota con el dictado de la sentencia, sino que impone a los órganos responsables de la impartición de justicia la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan en los términos y en las condiciones que se hayan fijado.

7. Sirve de apoyo la jurisprudencia 24/2001 emitida por la Sala Superior, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.³
8. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal; 95, apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 10, 56 y 57 de la Ley de Medios; así como 3, 6, 7, fracción I, y 12 fracciones II, incisos a), i) y m) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

9. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, en virtud de que en este caso se trata de determinar si la sentencia definitiva dictada en este Juicio de la Ciudadanía ha sido cumplida o no en sus términos.

² Previsto en el artículo 17 constitucional, así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

³ Consultable en: Compilación 1997-2013: Jurisprudencia y tesis en materia electoral, TEPJF, Volumen 1, Jurisprudencia, páginas 698 y 699.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

10. De manera que, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva a lo relacionado con el aludido juicio, a lo ordenado en la resolución de que se trata. Es aplicable la Jurisprudencia de la Sala Superior, número 11/99 de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.⁴

TERCERO. Análisis sobre el cumplimiento de sentencia.

11. El 2 de junio este Tribunal al resolver el presente juicio de la ciudadanía, **dejó sin efecto** el oficio emitido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del ITE al carecer de competencia para dar respuesta a la solicitud de aprobación de la propuesta del calendario de asambleas para la constitución y registro de un partido político local, presentada por la organización ciudadana “Movimiento Laborista Tlaxcala A.C”
12. En ese sentido, se **ordenó** al Consejo General del ITE que en el **plazo de 3 días hábiles** siguientes, contando a partir de la notificación de la sentencia, **diera respuesta a la petición de la propuesta del calendario de asambleas constitutivas** solicitada por la referida organización ciudadana; y una vez hecho lo anterior lo informara a este Tribunal acompañando original o copia certificada de las constancias que acreditaran el cumplimiento de la sentencia, apercibido que en caso de no hacerlo, se impondría alguna de las sanciones establecidas en la Ley de Medios.

⁴ Consultable en las páginas 447 a 449 de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia.

13. La referida sentencia se notificó al Consejo General del ITE el día 7 de junio, por lo que el plazo otorgado para cumplir transcurrió del 8 al 10 de junio. Al respecto, el Consejo General del ITE, el 10 de junio (tercer y último día para dar cumplimiento a la sentencia) aprobó el acuerdo ***ITE CG 37/2022, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA DENTRO DEL EXPEDIENTE TET-JDC-27/2022.***
14. De lo anterior, se desprende que la citada autoridad cumplió con emitir la respuesta a la solicitud de propuesta del calendario de asambleas constitutivas presentada por la organización ciudadana “Movimiento Laborista Tlaxcala” que se le ordenó dentro del plazo establecido para ello.
15. Posteriormente, el Secretario Ejecutivo del ITE informó por oficio a este órgano jurisdiccional, la aprobación del acuerdo ITE-CG 37/2022 adjuntando copia certificada del mismo.
16. Asimismo, el 28 de junio el Secretario Ejecutivo del ITE remitió a este Tribunal copia certificada de la constancia de notificación correspondiente a la parte actora, la cual fue practicada el 14 de junio; lo que también se corrobora con la demanda que dio origen al medio de impugnación ***TET-JDC-61/2022***, en la que la parte actora impugna el acuerdo ITE-CG 37/2022 y señala haber tenido conocimiento del acto en la citada fecha.
17. Probanzas que constituyen documentales públicas en términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 31, fracción II de la Ley de Medios, a las cuales se les confiere valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 36 fracción I, del citado ordenamiento jurídico.
18. Por tanto, de la valoración de las constancias remitidas por el Consejo General del ITE, este órgano jurisdiccional estima que la sentencia **ha sido cumplida.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-27/2022

19. Lo anterior, sin prejuzgar sobre la constitucionalidad o legalidad de los actos emitidos en cumplimiento, así como del acuerdo aprobado y de la validez de su notificación, ya que esta determinación solamente es un pronunciamiento respecto del cumplimiento formal de los actos ordenados.
20. Finalmente, toda vez que no existe otro trámite pendiente por realizar ante este Tribunal, una vez integradas las constancias de notificación del presente acuerdo, **se ordena el archivo** del presente expediente como asunto totalmente concluido.

Ante lo expuesto y fundado se

ACUERDA

PRIMERO. Se **tiene por cumplida** la sentencia dictada en el presente juicio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

Con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo y del medio de impugnación de que se trata, **notifíquese:** a la autoridad responsable y al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por **oficio** en su domicilio oficial (adjuntando copia cotejada del presente acuerdo plenario); a la parte actora en el domicilio señalado para tal efecto; y a todo aquel que tenga interés en el asunto, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, Magistrado José Lumbreras García, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.